

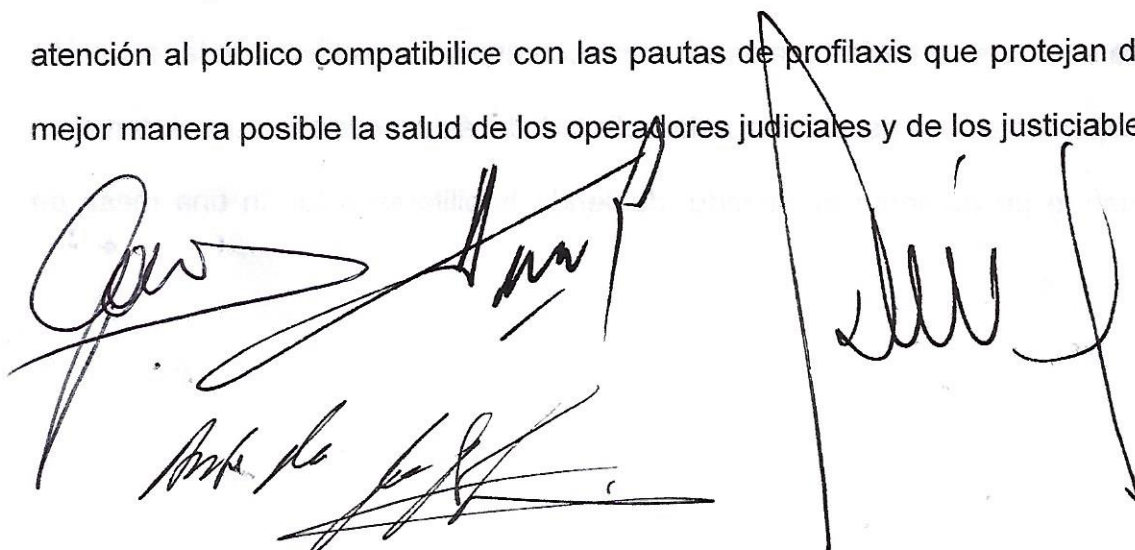
ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO CIENTO CATORCE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiocho días de julio de dos mil veintiuno, reunida la Sala Tercera de la Corte de Justicia, con la presencia del Señor Presidente Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR y con la presencia de los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dra. ADRIANA V. GARCÍA NIETO, DIJERON:

--- Que encontrándose vigente el Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria resulta oportuno evaluar la jornada laboral y de prestación de servicios del Poder Judicial, valorando el actual contexto epidemiológico y sanitario provincial por Covid-19, así como las acciones de prevención y contención en ejecución.

--- Que en este marco, se advierten medidas dispuestas en el ámbito provincial en función de las recomendaciones dispuestas por el Comité COVID, las cuales habilitan a considerar la modificación del actual régimen de modo que permita mejorar la dinámica organizativa y la capacidad de respuesta a los justiciables y profesionales del Derecho.

--- Que es política institucional de esta Corte que todo régimen laboral y de atención al público compatibilice con las pautas de profilaxis que protejan de la mejor manera posible la salud de los operadores judiciales y de los justiciables.



--- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, Acuerdo General N° 51/2020 y Acuerdo General N° 53/2020, **ACORDARON:**

1- Establecer que la jornada laboral a partir del día 2 de agosto de 2021, para los órganos jurisdiccionales de todos los fueros y administrativos de ambas Circunscripciones Judiciales, con excepción de los organismos y modalidades que se precisan en este instrumento, rija en doble turno matutino y vespertino, de 07 a 13 horas y de 14 a 20 horas.

2- La atención presencial a profesionales y público en general se realizará en jornada matutina en el horario de 7,30 a 13 horas y en jornada vespertina, exclusivamente a profesionales y auxiliares de justicia, en horario de 17 a 19 horas, debiendo los profesionales en ambas jornadas, gestionar previamente el turno de atención por la plataforma MESA DE ENTRADAS VIRTUAL (MEV).

3- En los organismos que operan con MEV, la atención de profesionales sin turno para presentación de escritos será excepcional, fundada en supuestos de estricta urgencia donde pueda estar en riesgo la pérdida de derechos; pudiendo admitirse en tal caso, que la atención sea exclusivamente dentro del plazo de las dos primeras horas hábiles de iniciada la atención de público.

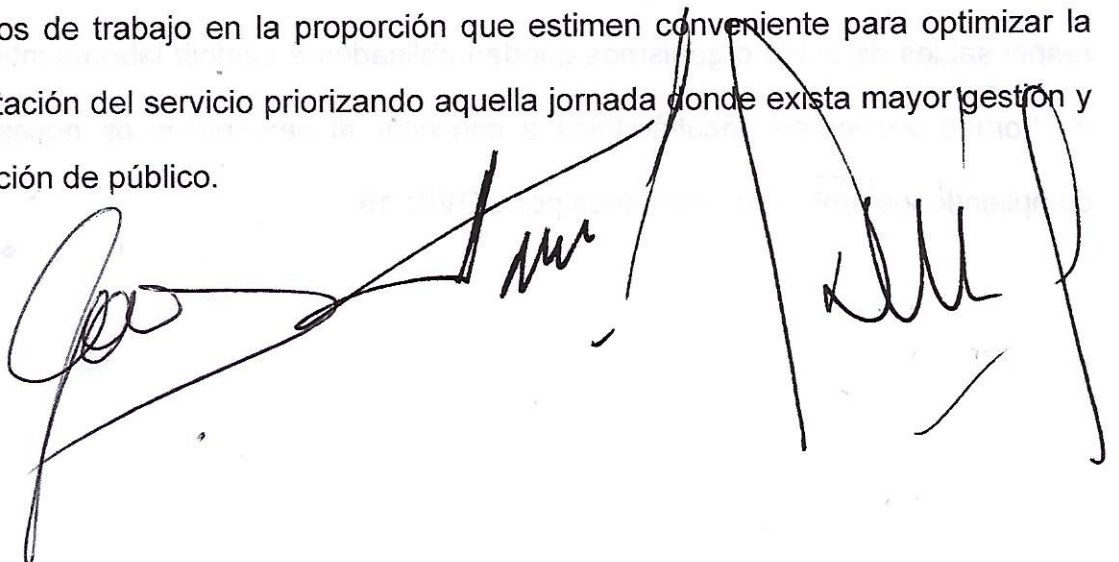
Fuera del plazo de las dos primeras horas hábiles de atención al público, solo podrá atenderse a profesionales sin turno con el objeto exclusivo de la recepción de expedientes en devolución o la solicitud de éstos cuando su préstamo se encuentre previamente autorizado; debiendo habilitarse a tal fin una mesa de

atención exclusiva, sin posibilidad técnica ni operativa de evacuar consultas de causas ni recibir escritos de ninguna naturaleza.

4- Dejar establecido que todo escrito cualquiera su modalidad (electrónico o físico) presentado después de las 13 horas, será considerado como presentado en las dos primeras horas del día hábil siguiente. El vencimiento del plazo en las dos primeras horas del primer día hábil siguiente al día del vencimiento que corresponda, operará de acuerdo a la hora en que inicie la atención de público en cada organismo, de acuerdo a lo reglamentado en el presente instrumento.

5- Disponer que la plataforma de Mesa de Entradas Virtual (MEV) para presentaciones electrónicas, opere en días hábiles de lunes a viernes en horario de 0 a 24 horas. Lo dispuesto no importa en modo alguno establecer el sistema previsto en el art. 157° del Código Procesal Civil, Comercial y Mía. de San Juan (LP N° 988-0) que deja sin efecto el plazo de gracia para presentaciones dentro de las dos primeras horas computadas desde la hora de inicio de atención de público, instituto que mantiene su plena vigencia.

6- Facultar a los Administradores de las Oficinas Judiciales y a Magistrados de juzgados y tribunales que no operan en forma asociada, que estén comprendidos en la actividad con doble jornada diaria, para que organicen los grupos de trabajo en la proporción que estimen conveniente para optimizar la prestación del servicio priorizando aquella jornada donde exista mayor gestión y atención de público.



7- Establecer que los grupos de trabajo de ambas jornadas, deberán integrarse respetando las pautas de distanciamiento y toda otra medida sanitaria de prevención de Covid-19. A tal efecto, los responsables deberán presentar a la Dirección de RRHH, la nómina del personal que integren los grupos.

8- Disponer que rija en el Fuero Penal la doble jornada laboral, conforme a las modalidades propias de la actividad jurisdiccional y administrativa que rige en el mismo. Los responsables de la Oficina Judicial, en su caso, y los funcionarios y magistrados responsables de juzgados y tribunales, quedan facultados para organizar los equipos de trabajo cumpliendo las pautas de distanciamiento y profilaxis por Covid-19.

9- En los Fueros alcanzados por la doble jornada, las audiencias deberán fijarse y llevarse adelante en forma matutina y vespertina.

10- Exceptuar del régimen de la doble jornada general prevista en los artículos precedentes, a los siguientes organismos:

a) El Registro Público de Comercio, Juzgados de Paz Letrados (salvo el sistema de Gestión Asociada de Ejecuciones Fiscales), Mesa Receptora de Causas del Fuero Civil y Centro Judicial de Mediación, para los que regirá la jornada laboral de 7 a 13 horas.

Cuando resulte necesario por razones de servicio, los magistrados y responsables de estos organismos quedan obligados a cumplir labores internas en horario vespertino, facultándolos a convocar al personal si es necesario, cumpliendo los protocolos sanitarios por COVID-19.

b) El Complejo Científico Forense y de Criminalística y el Cuerpo de Veedores que por la dinámica, naturaleza de sus actividades y vinculación con el sistema procesal penal, mantendrá su régimen específico de jornada laboral.

c) La Oficina de Notificaciones y Mandatos Judiciales prestará servicios en doble jornada, conforme a la modalidad organizativa propia.

d) El Registro General Inmobiliario, que dictará su régimen mediante resolución ad referendum de esta Corte y acorde a lo dispuesto.

11- Los Señores Magistrados/as y Funcionarios/as deberán prestar servicio en doble jornada conforme lo establecido por reglamentación vigente y las necesidades.

Los Administradores de las Oficinas Judiciales y los Magistrados/as de juzgados y tribunales que no operan en forma asociada, quedan facultados, por razones de servicio y con el objeto de evitar morosidad, para convocar al personal a cumplir labores en la jornada que sea a contra turno, con el límite de horas y días previsto en la reglamentación vigente.

12- El régimen de doble jornada laboral prevista, alcanzará a los organismos administrativos, en la medida que resulte factible y conveniente para la mejor prestación del servicio, quedando facultados los responsables para disponer de la organización y modalidad de trabajo.

13- Establecer que a partir del 2 de agosto de 2021, rija el sistema biométrico para registro de la asistencia del personal en todo el ámbito del Poder Judicial.

Los funcionarios deberán registrar su asistencia del modo implementado por la Dirección de Recursos Humanos.

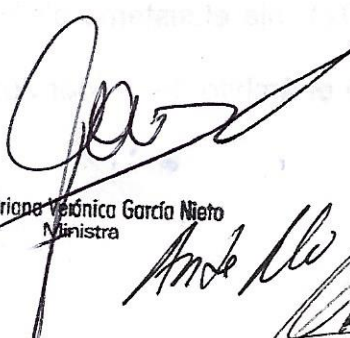
14- Ratificar que en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, debe exigirse el cumplimiento de las medidas de distanciamiento y profilaxis, bajo los apercibimientos establecidos en el Acuerdo de Superintendencia N° 33/2020. Así también, debe promoverse el uso de todas las herramientas tecnológicas y telemáticas para la gestión judicial y el trabajo remoto del personal, en la medida que resultare procedente y conveniente.

15- Disponer, que las medidas dispuestas tienen carácter preventivo y provisorio, y quedan sujetas a cualquier modificación en razón de la dinámica y circunstancias de la situación epidemiológica de la Provincia.

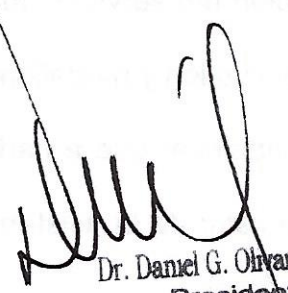
16- Mantener la vigencia de las disposiciones contenidas en los Acuerdos y Protocolos de gestión dictados en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, en todo aquello que no se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

17- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

- Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo, que se firma ante mí, que doy fe.


Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra


Dr. José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente


Dr. MAURICIO A. CEREZO
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO

